BOLETIN

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

CONFERENCIA DE PRENSA

24 de marzo de 2010

"La transparencia y rendición de cuentas y el secreto fiscal"

Recientemente, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) dictó una resolución en la que instruye a la autoridad fiscal para que, en un plazo de diez días hábiles, haga pública la identidad de las personas a las que se les cancelaron (no condonaron) los créditos fiscales, es decir, divulgar los nombres de las personas físicas y morales a las que canceló "contablemente" el pago de dichos créditos en 2007, así como también, de los respectivos montos.

En el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) apoyamos firmemente la obligación a la transparencia y a la rendición de cuentas; sin embargo, la resolución en comento nos preocupa, pues consideramos que atenta contra nuestro estado de derecho, porque el tema del secreto fiscal debe ser una plataforma sobre la cual debe operar nuestro país.

El principio de "respeto a la vida privada", marca un límite al principio de la transparencia en la información.

Es necesario diferenciar lo que es transparencia, de lo que es el secreto fiscal. La transparencia es dar a conocer la asignación de recursos y su destino (gastos), mientras que el secreto fiscal es precisamente abstenerse de dar a conocer información confidencial al público en general.

Nos preocupa también, por razones de seguridad, pues el hecho de que se haga pública la información privada de algún contribuyente sienta un precedente que podría generar que el día de mañana se conozca también información confidencial de todos los contribuyentes a solicitud de cualquier ciudadano.

En el IMCP no compartimos los argumentos vertidos para sustentar la resolución del IFAI que nos ocupa pues, entre otros argumentos, en la misma se presume que, por el sólo hecho de dejar de pagar el contribuyente ya no se considera como tal, no obstante no se trata de contribuyentes a quienes se les "perdonó" su deuda, pues continúan con la obligación de pagar sus créditos fiscales.

Esta situación genera inseguridad jurídica a los gobernados pues, por definición de la misma ley, la cancelación de los créditos fiscales no libera de su pago a los contribuyentes. Más bien, se trata de un movimiento contable que no implica la liberación de la obligación fiscal.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación 2010, se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal deberá evaluar los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

En adición, el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) dispone que se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe:

1. Sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión (887 pesos).
2. Sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión (88,625.44 pesos) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.
3. Así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Por otra parte, se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe destacar la obligación que tiene de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de entregar a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de octubre de los corrientes, un informe detallado, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la cancelación de créditos fiscales, así como el sector, actividad, tipo de contribuyente, porcentaje de cancelación y el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro, conociendo nuestros representantes en este acto, el detalle requerido, sin perderse el secreto fiscal y, por supuesto, con el derecho de proceder como mejor convenga en caso de irregularidades.

En adición, recordemos también que, tanto la Secretaría de la Función Pública, como la Auditoría Superior de la Federación tienen la facultad de revisión, en caso de que existiera alguna duda sobre los lineamientos utilizados por la autoridad fiscal para determinar los casos o supuestos en que procederá la cancelación contable que nos ocupa.

"Reforma Fiscal 2010 "
Propuesta del Grupo de los 6

El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido destacando en los últimos días la necesidad y urgencia de que se implemente la Reforma Hacendaria que el país demanda.

En el IMCP hemos venido destacando también que la Reforma Hacendaria de referencia es impostergable si queremos, como debemos querer, que nuestro esquema fiscal sea competitivo en el contexto internacional.

Por ello, aprovechamos este foro para nuevamente exhortar a los actores involucrados en esta tarea a que tan pronto como sea posible se implemente pues bajo cualquier parámetro que utilicemos, la recaudación que nuestro país obtiene es realmente muy baja.

Nuestros niveles de recaudación de aproximadamente el 10% del PIB se comparan desfavorablemente con la recaudación media de los países que integramos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) del 25% y también se compara desfavorablemente con la media del 15% de los países de América Latina.

Como en el IMCP consideramos que la reforma fiscal es impostergable, junto con el Grupo de los 6, estamos trabajando en una propuesta de Reforma Hacendaria que permita a nuestro país contar con un esquema fiscal que sea competitivo y que permita alcanzar niveles de recaudación del 18 – 20 % del PIB que consideramos requiere nuestro país.

Este Grupo de los 6 lo integramos: la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, la Barra Mexicana. Colegio de Abogados, el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., la International Fiscal Association (IFA), el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) y el propio IMCP.

Dada la importancia y trascendencia de este tema, nos hemos propuesto ser proactivos para compartir próximamente con el Ejecutivo, con el Congreso de la Unión y con la sociedad en su conjunto, lo que consideramos un esquema fiscal competitivo en el contexto internacional.

C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

C.P.C. Francisco Javier Macías Valadez Treviño
Vicepresidente General
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente de Asuntos Fiscales
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.